



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341104931



21-10-2021

Bogotá D.C,

Señor:

MARLON FORERO

marlon.camilo.95@gmail.com

Carrera 8 No 8-38

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito - Levantamiento de Prenda.

Respetado señor:

En atención al oficio con número de radicado 20213031884172 del 30 de septiembre de 2021, por el cual solicita concepto sobre el levantamiento de prenda, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION:

“En estos momentos estoy haciendo el proceso de levantamiento de prenda de mi vehículo INCRPCION DE PRENDA de otro, cuando me dirijo a la entidad de tránsito me piden que debo estar registrado en cámara de comercio, siendo yo una persona natural que no cuenta con establecimiento de comercio, ni actividad comercial. PRETENSIONES Mediante la presente, solicito de la manera más atenta que me informen si esto que me piden en dicha entidad tiene una ley en específico, si es así ¿cuáles?, y si no lo es que ley me puede ayudar a sustentar mi respuesta y a que como lo mencione anteriormente no cuento con establecimiento de comercio, ni actividad comercial.”

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 12379 de 2012 - *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341104931



21-10-2021

organismos de tránsito” frente a la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo, establece:

“Artículo 27. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo.

El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito y procede a registrar la inscripción o el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad del vehículo, según el caso.

2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT, y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

4. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a actualizar el Registro Nacional Automotor con la novedad registrada y a expedir la nueva licencia de tránsito.

5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción, el organismo de tránsito procede a realizar el registro de la novedad con base en el documento que soporta el cambio.

Artículo 28. Modificación del acreedor prendario. Para el registro del levantamiento del gravamen a la propiedad, no se exigirá actualización del último acreedor prendario cuando este no haya sido registrado en el sistema RUNT, teniéndose en cuenta que el objetivo de su registro es la oponibilidad a terceros.”

Conforme la norma en cita, para adelantar el trámite de levantamiento de limitación o gravamen, el organismo de tránsito, requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo. Así mismo validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT, y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

Vale precisar, que de acuerdo al artículo 4 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2661 de 2017, cuando quien adelanta el trámite ante un





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341104931



21-10-2021

organismo de tránsito es una persona jurídica, el organismo deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la misma.

En virtud de lo anterior, si el propietario del vehículo interesado en el levantamiento de limitación o gravamen es una persona jurídica, es obligación del organismo de tránsito verificar a través del RUES el certificado de existencia y representación legal de la misma, ahora bien, si quien adelanta el trámite es una persona natural, no habría lugar a verificar dicho documento.

En este contexto, frente a presuntas inconsistencias se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir a la **Superintendencia de Transporte**, entidad encargada de vigilar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y las funciones delegadas mediante Decreto 101 de 2000 y sus modificatorias, así como las funciones delegadas y establecidas por los **artículos 4º y 5º del Decreto 2409 de 2018**, respectivamente.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

SOL ANGEL CALA ACOSTA

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Elaboro: Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Reviso: Andrea Beatriz Rozo Muñoz - Coordinador Grupo de Conceptos y Apoyo Legal (E)

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co